

División Jurídica//ECD



Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

001111364142/

001000774146



**RESUELVE RECURSO
EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
INTERPUESTO POR DON ALFONSO
SEGUNDO TOLG MAYORGA EN
CONTRA DE LA R. EX N° 1586 DE 2013
DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA**

SANTIAGO, 10 JUL. 2014

R.M. EX. N° 103 /

VISTO:

El recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Alfonso Segundo Tolg Mayorga en contra de la Resolución Exenta N° 1586, de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Ord. N°3764, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ord. N° 1025, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Ord/DN/N° 443627, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5 de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante, el Ministerio; Ley N° 19.880; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y demás antecedentes aportados por el recurrente.



CONSIDERANDO:

Que don Alfonso Segundo Tolg Mayorga, armador artesanal, con domicilio en Ayacara, comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Región de Los Lagos, interpone recurso extraordinario de revisión en contra de la R. Ex. N° 1586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 24 de julio de 2013.

Que funda su recurso, en la causal contemplada en el artículo 60 letra b) de la Ley N° 19.880, esto es, haber incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieran documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento.

Que, según expone el recurrente la resolución recurrida declaró la caducidad de la inscripción de su embarcación artesanal denominada “Yonhatan III” *sic*, matrícula CHN-1582, RPA N° 21110, región de Los Lagos.

Que señala, no es efectivo que haya suspendido actividades pesqueras extractivas por el plazo de tres años continuos. Que su alejamiento de la actividad pesquera se funda en que estuvo imposibilitado de ejercer la actividad, que no tenía conocimiento de la normativa, aludiendo por último a su situación de salud y socioeconómica.

Que en definitiva solicita dejar sin efecto la caducidad declarada a su respecto en la resolución recurrida y, consecuentemente, disponer la reactivación de la referida inscripción artesanal.

Que atendido lo dispuesto en los artículos 24 y 37 de la Ley N° 19.880, y por estimarse conveniente toda vez que la resolución recurrida fue dictada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en el ejercicio de facultades propias, por medio del Ord. N° 3764, de 2014, se solicitó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura un informe jurídico fundado que aborde los descargos de hecho y de derecho que le asiste a dicho servicio en relación con la resolución recurrida.

Que por medio del Ord. N° 43627, de 2014, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informa al tenor del recurso, informando en dicho sentido que, de acuerdo a los

antecedentes que obran en poder de dicho Servicio, la embarcación "Jonhatan III" no presenta actividad pesquera extractiva ni desembarques de capturas de sus operaciones desde el 16 de febrero de 2010, no existiendo ningún antecedente ni presentación de caso fortuito o fuerza mayor alegado y resuelto ante el Servicio con anterioridad a la declaración de caducidad.

Que en cuanto al recurso interpuesto, es necesario tener presente que la R. Ex. N° 1586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura declaró la caducidad de las inscripciones de una serie de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal, entre ellas la embarcación "Jonhatan III", RPA N° 2110, matrícula CHN-1582, armador Alfonso Segundo Tolg Mayorga.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el régimen de acceso a la explotación de los recursos hidrobiológicos para la pesca artesanal es el de libertad de pesca, no obstante lo cual, para ejercer actividades pesqueras extractivas, los pescadores artesanales y sus embarcaciones deberán previamente inscribirse en el registro artesanal que llevará el Servicio.

Que de esta forma, la inscripción como armador de una nave artesanal, constituye una formalidad que habilita a su titular para el ejercicio de la actividad extractiva en términos tales que dicha inscripción se encuentra unida a la facultad, que ella confiere, de ejecutar dicha labor con la embarcación así registrada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Que de los antecedentes tenidos a la vista, no es posible concluir la existencia del error de hecho denunciado.

Que en efecto, los antecedentes aportados, apreciados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, no permiten tener por realizadas actividades extractivas.

Que en efecto, según lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, órgano encargado de acreditar la operación de embarcaciones artesanales en las pesquerías que así lo requieran de conformidad a lo dispuesto en el antiguo artículo 32 N° 2 letra c), actual 32 B letra c) del D.F.L. N° 5 de 1983 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley 34, de 1931 que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados; y al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la embarcación no cuenta con desembarques registrados desde el 16 de febrero de 2010, no existiendo tampoco aumento de plazo por caso fortuito alegado dentro de los plazos señalados por la normativa respectiva.

Que en relación a los argumentos esgrimidos relativos a la situación de salud y socioeconómica del recurrente, de conformidad con la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, la declaración de caducidad no es facultativa para la autoridad, toda vez que la causal aplicada en la resolución recurrida, está configurada en la ley por la concurrencia de un elemento objetivo que sólo puede ser constatado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el evento de recurrirse de reclamación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, o por este Ministerio, en el caso de pronunciarse respecto de un recurso de revisión, sin que, salvo en la ponderación de caso fortuito o fuerza mayor, exista margen de discrecionalidad, debiendo este último, en todo caso, haber sido alegado en la oportunidad señalada en la ley, lo que no ha ocurrido en la especie.

Que formulado lo anterior, y a mayor abundamiento, corresponde tener en cuenta la interpretación que se le ha dado por la jurisprudencia administrativa a la caducidad dentro del régimen que norma la actividad pesquera, según la cual ésta opera por sí misma y así, el mero transcurso del plazo fijado para su concreción resulta ser suficiente para extinguir el derecho sujeto a tal medida, motivo por el que la autoridad llamada a declararla se debe limitar a verificar los supuestos de su procedencia, en base a los antecedentes que obren en

su poder, sin que, en general, se pueda ver inhibida a ello de tal forma que la situación de salud alegada no afecta la caducidad declarada.

Que en cuanto a la alegación del recurrente relativa a su desconocimiento de la normativa corresponde tener presente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Código Civil nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia.

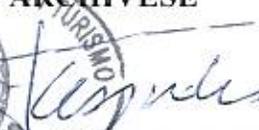
Que, en consecuencia, de los antecedentes de hecho y de derecho anteriormente señalados, se concluye que no es posible advertir error alguno en la resolución recurrida respecto del recurrente por lo que se concluye que a su respecto ésta se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Alfonso Segundo Tolg Mayorga en contra de la R. Ex. N° 1586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 24 de julio de 2013 por ajustarse ésta, a su respecto, a derecho, en atención al mérito de los antecedentes tenidos a la vista según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

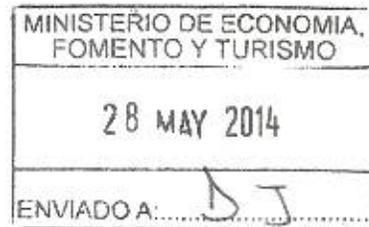
2.- En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y AL INTERESADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA Y

ARCHÍVESE

LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO


GABINETE MINISTRO DE ECONOMÍA
JEFES DE GABINETE
AVV/APC/ECD/ecc
Distribución:

- Alfonso Segundo Tolg Mayorga, Ayacara, comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Región de Los Lagos.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Dirección Zonal de Pesca Avenida Juan Soler Manfredinni N° 41, oficina 601. Edificio Torre Costanera, Puerto Montt.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



(D.J.) ORD. N° 1025

ANT: MEMORÁNDUM (DZP/X) N° 091/2014, C.I. SUBPESCA N° 4242-2014.

MAT.: Remite solicitud que indica.

-Adjunto-

VALPARAISO, 27 MAYO 2014

A : **MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

DE : **SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

Por medio del presente, adjunto remito a Ud. Memorándum (DZP/X) N° 091/2014, de fecha 15 de abril de 2014, mediante el cual se presentan Recursos Extraordinarios de Revisión respecto de la Resolución Exenta N° 1586 de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declara caducidades de inscripción de embarcaciones del Registro Pesquero Artesanal, conforme a la letra a) del artículo 55 de la Ley General de pesca y Acuicultura, según el siguiente detalle:

N°	Armador	Embarcación	Matrícula	RPA
1	Alfonso Segundo Tolg Mayorga	Jonhatan III	CHN-1582	21110
2	Rodrigo Antonio La Rivera Heiise	Pissis I	CHN-1601	32650
3	José Ivan Núñez Villegas	Lobo Marino	CHN-1497	911017

Sin otro particular, le saluda atentamente,


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/pim

DISTRIBUCION

1. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
2. Gabinete
3. División Jurídica
4. Archivo (2)
5. Partes (1)

C.I. SUBPESCA 4242-2014

DEDUCE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

YO ALFONSO SEGUNDO TOLG MAYORGA. ARMADOR ARTESANAL, chileno, cédula de identidad número, 5.845.441-9 DOMICILIADO en, AYACARA, COMUNA DE CHAITEN PROVINCIA DE PALENA REGION DE LOS LAGOS, al Señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, en su calidad de Superior Jerárquico del Director Nacional de Pesca, con el debido respeto digo:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, deduzco dentro del plazo, recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución Exenta N° 1586 de 27 de junio de 2013, del Servicio Nacional de Pesca, publicado el extracto en el Diario Oficial el 24 de julio de 2013, por el cual se declara la caducidad de la inscripción de mi embarcación artesanal, denominada YONHATAN III matrícula N° CHN-1582, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal con N° 21110 en LA REGION DE LOS LAGOS CIUDAD DE PUERTO MONTT, a fin que esa caducidad de la inscripción de la referida embarcación sea dejada sin efecto, y en su lugar disponga que se reactive la inscripción artesanal, por los fundamentos que a continuación expongo.

Fundo el presente recurso extraordinario de revisión en causal establecida en la letra b) del artículo 60° de la Ley N° 19.880, consiste en al circunstancia que el Servicio al dictar la Resolución recurrida ha incurrido en manifiesto error de hecho y que éste ha sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento.

Los hechos en que fundo el recurso son los siguientes:

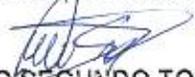
1. No es efectivo que haya suspendido mis actividades pesqueras extractivas por el plazo de tres años continuos, ya que registro desembarques las siguientes fechas:
.....
.....
.....
2. Lo anterior se acredita con los siguientes documentos que adjunto al presente recurso
a).....
b).....
c).....
3. Además, deseo expresar que la caducidad indicada no debe ser aplicada a la inscripción de mi embarcación dado que:

MI ALEJAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA SE FUNDA EN QUE DICHAS FECHAS ESTUVE IMPOSIBILITADO DE EJERCER LA ACTIVIDAD, SIN EMBARGO INDICO QUE NO TENIA CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA EN CUESTION Y EN SEGUNDO TERMINO ALUDO A MI SITUACION DE SALUD A LA CUAL ADJUNTO A LA PRESENTE CARTA CERTIFICADO MEDICO DE LA SITUACION EN PARTICULAR, ADEMAS DE LAS FOTOS DE LA NAVE , CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD, CARTA ANTERIOR DE APELACION AÑO 2013, SIENDO MI UNICO INGRESO FAMILIAR EL SER ARMADOR ARTESANAL, POR TANTO EL NO CONTAR CON ESTE INGRESO ES UNA DERIVACIÓN DIRECTA A LA INDIGENCIA TANTO DE MI PERSONA COMO DE MI GRUPO FAMILIAR QUE DEPENDEMOS DE LA PESCA Y DE LA INSCRIPCION DE ESTA NAVE PARA SEGUIR TENIENDO EL SUSTENTO FAMILIAR. SIN PERLUICIO DEBIDO A LA ZONA EXTREMA NO CONTAMOS CON OFICINA SERNAPESCA EN LA COMUNA, ADEMAS NO CONTAMOS CON PODER COMPRADOR EN EL AREA. AEMAS EL ACONTECIMIENTO DEL VOLCAN CHAITEN SEPULTO TODA FORMA DE COMPRA.

POR TANTO;

PIDO AL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, que de acuerdo a lo expuesto, lo prevenido en la Ley N° 19.880, y demás normas aplicadas, tenga por interpuesto recurso de revisión en contra de la Resolución Exenta N° 1586 de 27 de junio de 2013, del Servicio Nacional de Pesca, lo acoja a tramitación y en definitiva resuelva:

Dejar sin efecto la caducidad de la inscripción de mi embarcación artesanal, RPA N° 21110 y, consecuentemente, se disponga la reactivación de la referida inscripción artesanal.


ALFONSO SEGUNDO TOLG MAYORGA
ARMADOR ARTESANAL.
RUT. 5.845.441-9
NAVE YONHATAN III RPA. 21110

DIRECTOR ZONAL DE PESCA	
Xa. REGION DE LOS LAGOS	
Nº CONTROL INTERNO	174
FECHA DE RECEPCION	11/07/14
HORA	DESTINO



SERNAPESCA
Ministerio de
Economía, Fomento
y Turismo

Gobierno de Chile

Certificado de Operación Desembarques informados año 2010

Se certifica que los antecedentes que a continuación se detalla son
válidos a la fecha de emisión del presente documento

El Jefe del Departamento de Sistemas de Información y Estadísticas Pesqueras del Servicio Nacional de Pesca, certifica que, el desembarque en toneladas registrado en el Servicio Nacional de Pesca durante el año 2010 por la Embarcación JONHATAN III matrícula CHN-1582 de PUERTO MONTT, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal el 22 April 1998 con el Folio 21110 por el Sr. ALFONSO SEGUNDO TOLG MAYORGA, Rut 05.845.441-9 es el siguiente:

Desembarques informados año 2010

Especie	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
MERLUZA DEL SUR O AUSTRAL	0.000	2.232	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	2.232
Total General	0.000	2.232	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	2.232

Se extiende el presente certificado a petición del interesado para los fines que estime convenientes

La información de desembarque de las especies del presente certificado no implican que se encuentren autorizadas en la inscripción de la Embarcación

Fecha Emisión 09/04/2014 16:43



Folio 150633

Código de Verificación

9daf40c867d0650e725089bad122f254

Ayudare

Alergico (-)
Cromo (-)

MINISTERIO DE SALUD
S.S. del Prevalencia
Alerce (CESFAM)

Fecha y Hora: 27-09-2013 23:10:21
Login Usuario: 125395088

Resumen de Atención SAPU

IDENTIFICACION DEL USUARIO

Correlativo: 42406

Fecha y hora de ingreso: 27-09-2013 23:10
Nombre: Alfonso Tolg Mayorga
Edad: 66 años 5 meses 18 días
Etnia:
Previsión: Fonasa
Llegó en: SusMedios

Nº de Atención: 2965711
RUT: 58.544.19
Sexo: Hombre
Teléfono:
Monto a Cancelar:
Tipo de Accidente:
Atendido Por:
Saturometría: 97%
Frecuencia Respiratoria:
Tº Axilar: 36,3°C
Tº Rectal:
Pulso: 72 x 1
Talla:
Peso:
Categoría de Signos Vitales:

DATOS DE LA ATENCIÓN

Motivo de Consulta: TOS FLEMA HACE 1 MES

Historia de la Enfermedad actual:

Examen Físico de SAPU

134/82

Categoría de Signos Vitales:

Hora Atención:

Peso:

Talla:

Pulso: 72 x 1

Atendido Por:

Tº Axilar:

Tº Rectal:

Saturometría:

Frecuencia Respiratoria:

CLASIFICACIONES, DIAGNOSTICA(S) Y DIAGNÓSTICO(S)

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

RECETA EXTERNA

INDICACIONES Y TRATAMIENTOS

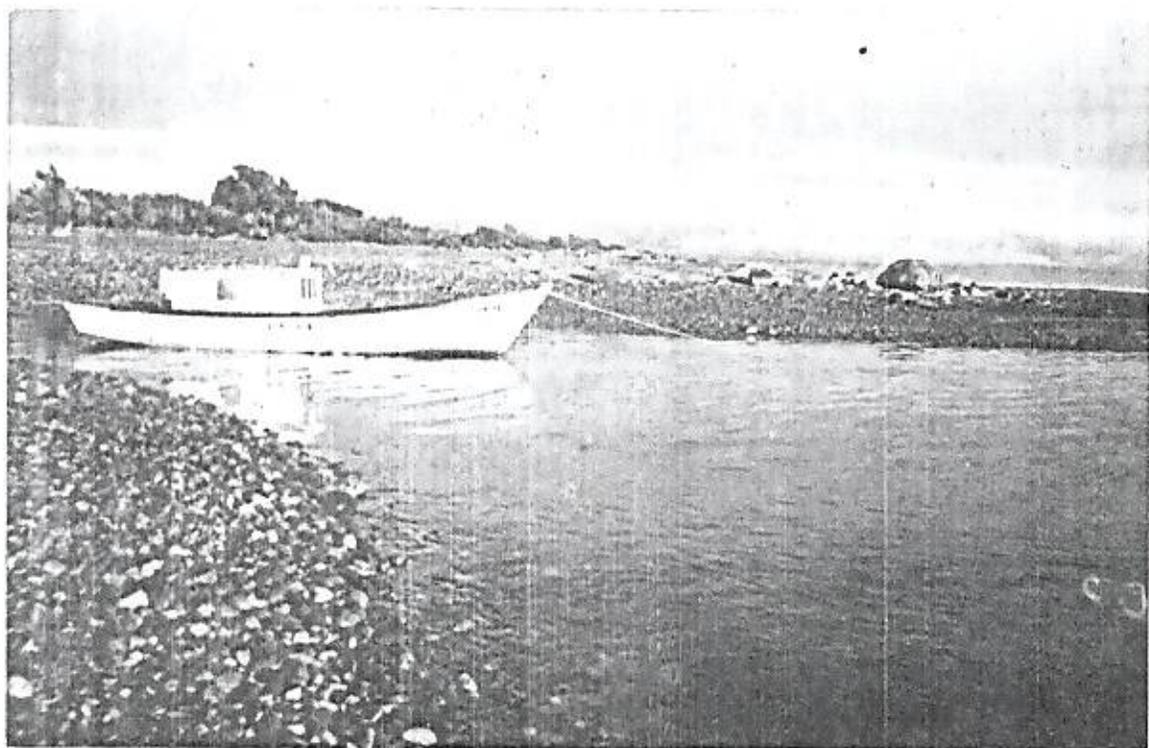
Dr. OSCAR PINCHEIRA
RUT: 13.142.526-0
MÉDICO CIRUJANO
RCM: 20132-2

Nombre Profesional

RUN Profesional

Firma Profesional

Fecha y Hora Egreso:



CERTIFICADO DE MATRICULA DE NAVE O ARTEFACTO NAVAL MENOR

República de Chile
Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante



Expedido en virtud de las disposiciones del Reglamento General de Orden, Seguridad y
Disciplina en las Naves y Litoral de la República
Aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis del 14 de Junio de 1941

NOMBRE :	JONATAN III	MATRICULA N° :	1582
PUERTO MATRICULA :	CHAITÉN	DISTINTIVO DE LLAMADA :	
LUGAR Y AÑO DE CONSTRUCCIÓN :	HUEQUI, 1997	ARQUEO BRUTO :	7.5
ESLORA :	8.36	MANGA :	2.2
CASCO :	Madera	MOTOR :	CENTRADO
CLASE O TIPO :	BOTE MOTOR	MARCA :	KOHLER
PROPIETARIO :	ALFONSO TOLG MAYORGA	ACTIVIDAD :	PESCA ARTESANAL
DOMICILIO :	SECTOR HUEQUI SUR, COMUNA CHIATEN	R.U.N. :	5845441-9

CAPITAN DE PUERTO



Orgado en : PUERTO MONTT Fecha: 02 de Junio de 2004

Que la nave menor cuyas características se indican en el anverso, se encuentra inscrita a fojas : 85 del libro de Registro de Matricula de Naves Menores número: 13 de la Capitanía de Puerto de CHAITÉN

CERTIFICA :

La Autoridad Marítima de : PUERTO MONTT

26954



DECLARA CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE EMBARCACIONES QUE INDICA EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

VALPARAÍSO, 27 JUN 2013

7586

R. EX. N° / VISTOS: Lo informado por el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca, mediante Informe técnico sobre inscripción de embarcaciones en causal de caducidad por no registrar operación, de fecha 21 de junio de 2013, remitido mediante Hoja de envío N° 19214; el D.F.L N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La ley 20528, la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la letra a) inciso 1°, del Artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, caducará la inscripción en el Registro Artesanal si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, esta deberá ser invocada ante el servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe del Departamento de Pesca Artesanal de este Servicio, mediante el informe técnico, citado en Vistos, consta que los armadores pesqueros artesanales que se individualizan en el resuelto de la presente resolución, respecto de sus respectivas embarcaciones, a contar del 31 de mayo del año en curso hacia atrás y por un período de tres años sucesivos, no han informado operación o la realización de actividades pesqueras extractivas, por lo que se configura la causal de caducidad de la inscripción pesquera artesanal establecida en la letra a) del Artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Declárase la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que se individualizan a continuación:

Región	Rpa N°	Embarcación	Matricula	Armador
15	954444	ANTARE	ARI- 850	Gabriel Ángel Foppiano Flores
15	925159	BENJAMÍN	ARI- 784	Sergio Luis Maripan Fuentealba



10	9013	NAUTILUZ	ANC- 26	Teófilo Neftalí Barría Milapichun
10	957465	ACUARIO VI	CHN- 1971	Francisco Osvaldo Oyarzun Villegas
10	952947	AKIRA II	CAB- 4262	Rudy Antonio Alvarado Agüero
10	7883	ALONDRA II	CAB- 2101	Carlos Alberto Villablanca Vargas
10	953120	ANTARTICO	CAB- 4014	Francisco Raipane Soto
10	952778	AYISMAR	QLL- 1449	Ricardo Romualdo Panicheo Coyopae
10	918895	BASTIAN	CHN- 1597	Julián Del Carmen Catín Oyarzo
10	950983	BISMARCK	ANC- 4154	Luis Fabio Millán Barría
10	950959	BOYAGER	AMO- 74	José Del Carmen Sepúlveda Maldonado
10	7987	CABO TAMAR	CAB- 3453	José Del Carmen Soto Aguilar
10	8490	CARMAR	ACH- 1175	Francisco Abel Cárcamo Navarro
10	21549	CARMENCITA	CHN- 589	José Díaz Díaz
10	911400	CAROLINA HELENA	CAB- 3416	José Rigoberto Igor Barría
10	915364	CATALINA II	CAB- 3944	Alis Maubrisio Ruiz Molina
10	27161	CATRERIN II	CHN- 1595	José Héctor Mayorga Mayorga
10	916449	CHISPITA	MAU- 2641	Máximo Pablo Nieto Bustos
10	36967	CONSUELO	CAS- 2286	Juan Alejandro Teneb Quidiman
10	915363	CRISTÓBAL I	QLL- 1256	Sergio Robinson Levien Lepio
10	952542	CRISTOFHER	PMO- 6857	Humberto Torres Torres
10	7480	DAMA I	CAB- 2490	Jorge Iván Vargas González
10	950098	DON ALBERTO	PMO- 6298	Víctor Rolando Valderas Zúñiga
10	911424	DON ALFONSO	CAB- 2683	Denis Mauricio Evens Valderrama
10	951956	DON EDUARDO	PMO- 6403	Héctor Rodrigo Gallardo Vargas
10	903016	DON HECTOR II	QLL- 1136	José Otto Chiguay Nancul
10	8484	EL ANGEL	CHO- 181	Ángel Hernán Pérez Márquez
10	954106	EL JAIRO II	CHN- 1992	Manuel Panichine Maripillan
10	952986	ELIZABET	CAB- 4207	Víctor Hugo Muñoz Aguilante
10	953628	ELSSE MACARENA	CAB- 4098	José Eliseo Ojeda Mansilla
10	953530	ESTELITA	CAB- 3559	Nicolás Alejandro Mansilla Mansilla
10	952782	ESTELVINA III	QLL- 1364	José Neftalí Obando Guenteco
10	951685	FANIAII	PMO- 6341	Víctor Patricio Baima Gómez
10	918247	FLIPPER	PMO- 4898	José Julio Alvarado González
10	952543	GABRIELITO I	PMO- 6851	Héctor Andrés Vargas Oyarzun
10	952376	GALILEA	ANC- 5043	Juan Alejandro Ruiz Gallardo
10	952985	GAVIOTA	CAB- 4310	Héctor Alejandro Cortes Rosas
10	915418	GONCAR	QLL- 1697	Juan Aladín González Carrillo
10	904448	ISABEL	ACH- 1183	Carlos Omar Cárdenas Alonzo
10	915401	ISLA MAUI	QLL- 1796	Rubén Marco Mansilla Aburto
10	7943	ISLEÑA	CAB- 3281	Miguel Ángel Zúñiga Valderas
10	21110	JONHATAN III	CHN- 1582	Alfonso Segundo Tolg Mayorga
10	10739	JOSELIN	CAS- 1768	Iván Héctor Carimoney Contreras
10	953209	LA CHILOTITA II	ANC- 3710	Gastón Moris Ule Ule
10	951116	MARACAIGO	PMO- 6290	José Del Tránsito Parancan Elgueta
10	915423	MARANATA	CHO- 1354	Jorge Omar Cárcamo Chiguay
10	7723	MARI ESTEFANI	CAB- 3032	Juan Clodomiro Velásquez Vargas
10	952687	MARIA PAULA	CAB- 3344	Víctor Hugo Angel González
10	952198	MARISELA II	PMO- 5843	Robustiano Antonio Vargas Soto
10	7858	MARISOL II	CAB- 2992	Víctor Hugo Velásquez Velásquez
10	951832	MARTINA	CAS- 2848	Julio Humberto Barría Torres
10	9902	MAURICIO	QLL- 565	Benito Juan Calderón Chodí

Vº Bº
DEPTO.
JURIDICO

12	950549	JAIMAR	-NAT- 1188	Jaime Marcelo Vargas Venegas
12	950318	JESÚS MARIA	NAT- 1162	Julio Bernardino Nain Nain
12	903603	JOSE IGNACIO I	NAT- 815	Matías Vicente Obando Márquez
12	15346	JUAN PABLO	NAT- 813	Santiago Segundo Oyarzo Garay
12	926750	KRIS MAR	PAR- 2061	Isaac Jacob Martínez Friderichsen
12	920494	LAURA I	PAR- 2002	Laura Leonila Marín Ancapichun
12	952331	LOBITO	EDE- 178	José Arnaldo Rogel Vidal
12	954007	MARTINA	NAT- 1111	Pablo Segundo Román Pérez
12	953880	NAVIDAD II	NAT- 1248	Carlos René Taruman Ruiz
12	15467	NOÉ	FUEGO- 190	Heriberto Llanquin Coñuecar
12	924228	POSESIÓN	PAR- 2018	Sociedad Pesquera Bahía Mansa Ltda.
12	953393	QUETRO	WILL- 23	Segundo Moisés Mansilla Lelva
12	952787	RECUERDO	EDE- 154	Juan Bautista Melipichun Díaz
12	953394	REGAL I	FUEGO- 271	Juan Edesio Bahamonde Ruiz
12	952426	ROMINA	CHO- 1052	Nancy Elizabeth Ojeda Cárcamo
12	952401	ROSSMARY	NAT- 1236	Juan Carlos Pacheco Ojeda
12	925982	TAMARA III	NAT- 662	Héctor Nicolás Oyarzo Navarro
12	923176	VICTORIA	EDE- 72	José Frollán Torres Torres
12	953410	WALTER	PAR- 2159	Efraín Segundo Cosme Cárdenas
12	920484	YENNY I	PAR- 2005	Carlos Orfello Guichaplren Chiguay
12	952995	ZAFIRO	PAR- 1440	Ricardo Esteban Lemus Ralil
12	920342	COJINOVA	PAR- 834	Ety Yolanda Oyarzun Mansilla
12	920394	ENRIQUE I	PAR- 1082	Pesq.Artes. David González Castaño Eirl
12	926617	ALFA ROMEO	QLL- 737	Héctor Hugo Díaz Díaz

2.- Publíquese, de conformidad con lo establecido en el Artículo 174º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución y el informe técnico sobre inscripción de embarcaciones en causal de caducidad por no registrar operación, referido en esta resolución, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y la Subsecretaría de Pesca;

3.- Téngase presente que la presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 55º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, mediante reclamación ante el Subsecretario de Pesca, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su publicación, sin perjuicio de la interposición de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa legal vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL EN LA FORMA SEÑALADA Y ARCHÍVESE.

AMRA/ACP/SA/DGMD/dgmd

Distribución:

- Interesados.
- Direcciones Regionales de Pesca.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.

Falla

05
División Jurídica//ECD



Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo
001109374146

ORD.: N° 3764 *29.05.2014

ANT.: Recurso de revisión interpuesto por don Alfonso Segundo Tolg Mayorga en contra de la R. Ex. N° 1.586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

MAT.: Solicitud de informe.

ADJ.: Recurso citado en Ant.

Santiago,

A : JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA

Director Nacional

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

DE : ANA VARGAS VALENZUELA

Jefa División Jurídica

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Debido a que se encuentra pendiente para su resolución por parte del Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo el recurso extraordinario de revisión presentado por don **Alfonso Segundo Tolg Mayorga** en contra de la R. Ex. N° **1.586**, de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por la caducidad de la embarcación "**Yonhatan III**", atendido lo dispuesto en los artículos 24 y 37 de la Ley N° 19.880, y por estimarse conveniente toda vez que el acto impugnado ha sido dictado por dicho Servicio en el ejercicio de facultades propias, por especial encargo del Sr. Ministro, le solicito disponer se evacue, dentro del plazo de 10 días, un informe jurídico fundado que aborde los descargos de hecho y de derecho que le asisten en relación con el acto recurrido.

Dicho informe deberá señalar la normativa pertinente y como se aplica a la situación respectiva, adjuntando copia de todos los antecedentes citados en el acto recurrido, y cualquier otro que sea necesario para resolver adecuadamente la presentación de que se trata.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ANA VARGAS VALENZUELA

Jefa División Jurídica

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

AVV/ECD
Distribución

1. Destinatario.
2. Alfonso Segundo Tolg Mayorga, Ayacara, comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Región de Los Lagos. ✓
3. División Jurídica.
4. Oficina de Partes.



Subdirector de Pesquerías	
M.S.T.A.	<i>[Signature]</i>
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
SPS	<i>[Signature]</i>
Jefe Departamento Jurídico	
A.M.R.	<i>[Signature]</i>
Redactor	
DGMD	<i>[Signature]</i>

ORD./DN/Nº: 43627

ANT. Ordinario Nº 3764 de fecha 29 de mayo del 2014, Del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

MAT. Solicitud de Informe de recurso de revisión interpuesto por don Alfonso Segundo Tolg Mayorga.

VALPARAÍSO 23 JUN 2014

DE : DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

A : ANA VARGAS VALENZUELA
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO.

En relación con su requerimiento concerniente en otorgar información sobre los antecedentes relativos al recurso de revisión interpuesto por don Alfonso Segundo Tolg Mayorga, en contra de la Resolución Exenta Nº 1586, de 27 de junio de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que caducó la embarcación "JONATÁN III", RPA Nº21110, cumpla con informar a usted lo siguiente:

Don Alfonso Segundo Tolg Mayorga, cédula de identidad Nº 5.845.441-9, se inscribe en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Lagos, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, Rpa Nº 71487, el 22 de abril de 1998. En esa misma fecha agrega la categoría de armador artesanal al inscribir la embarcación JONATÁN III, matrícula Nº1582 de Chaitén, RPA Nº21110. Luego el 17 de agosto del 2011, el señor Tolg Mayorga agrega la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, en el registro pesquero artesanal.

La embarcación "JONATÁN III", matrícula Nº 1582 de Chaitén, Rpa Nº 21110, no presenta actividad pesquera extractiva ni desembarques de capturas de sus operaciones desde el 16 de febrero del 2010, fecha ésta de su última entrega de formulario y declaración de desembarque y operación, con una captura de 2.232 kilos de merluza del sur o austral.



Cabe señalar que la embarcación "JONATÁN III", presenta vigencia ante la Autoridad Marítima hasta el 29 de abril del 2013.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Resolución N° 1586, de 27 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial de 24 de julio del 2013, caducó las inscripciones de una serie de embarcaciones de conformidad al artículo 55° letra a) que señala que: "**Artículo 55.** - El Servicio Nacional de Pesca deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los siguientes casos:

- a) Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Se entenderá por captura lo informado en el formulario de desembarque, debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de esta ley.", entre las caducadas se encuentra la inscripción de la embarcación "JONATÁN III" Rpa N° 21110.

Se debe destacar que el período de caducidad evaluado para la Resolución N° 1586, de 2013, considera todas las embarcaciones que no presentan actividad pesquera extractiva entre el 01/06/2010 y el 31/05/2013 para las regiones: XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá, II de Antofagasta, III de Atacama, IV de Coquimbo, XIV de Los Ríos, X de Los Lagos, XI de Aysén y XII de Magallanes (para aquellas no afectas a la Ley N° 20.451, ley de catástrofe) y entre el 01/06/2008 y 31/05/2013 para aquellas dentro del ámbito de dicha ley, V de Valparaíso, VI de O'Higgins, VII del Maule, VIII del Bio Bio y IX de La Araucanía (de conformidad a lo establecido por la Segunda disposición transitoria que indica que no deben considerarse la falta de operación de los pescadores y sus embarcaciones en los años 2010 y 2011 para las regiones que están dentro del ámbito de la ley, siempre que hayan operado e informado al Servicio durante los años 2008 o 2009).

Que, hay que tener en cuenta lo señalado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en la Resolución N°2508 de fecha 12 de septiembre del 2012, resolución que rechazó las reclamaciones interpuestas de varios armadores al expresar que: "la jurisprudencia judicial y administrativa ha reconocido que la caducidad es un efecto jurídico que opera de pleno derecho, por lo tanto una vez configurada la causal, el transcurso del tiempo no la hace desaparecer, incluso cuando con posterioridad la embarcación haya podido operar.",

Don Alfonso Segundo Tolg Mayorga presenta ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo un recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución N° 1586, del año 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con relación a la caducidad de la inscripción Rpa N° 21110, de la embarcación "JONATÁN III", matrícula N° 1582 de Chaitén.

Que las fundamentaciones indicadas por el armador en dicho recurso extraordinario de revisión, son las siguientes:

- a) *"(...) mi alejamiento de la actividad pesquera se funda en que dichas fechas estuve imposibilitado de ejercer la actividad (...)"*
- b) *"(...) no tenía conocimiento de la normativa en cuestión (...)"*
- c) *"(...) aludo a mi situación de salud a la cual adjunto a la presente carta certificado médico de la situación en particular (...)"*
- d) *"(...) siendo mi único ingreso familiar el ser armador artesanal, por tanto el no contar con este ingreso es una derivación directa a la indigencia tanto de mi persona como de mi grupo familiar que dependemos de la pesca y de la inscripción de esta nave para seguir teniendo el sustento familiar (...)"*
- e) *"(...) debido a la zona extrema no contamos con oficina SERNAPESCA en la comuna, además no contamos con poder comprador en el área. Además el acontecimiento del volcán Chaitén sepultó toda forma de compra. (...)" sic.*

Que conjuntamente se acompañan al referido recurso los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de Operaciones Folio N° 150633 de 09/04/2014.
- 2.- Fotocopia Cedula de Identidad del Sr. Tolg Mayorga.
- 3.- Certificado de Matrícula de Nave o Artefacto Naval Menor de fecha 02 de junio del 2004, de la embarcación "JONATÁN III".
4. Fotografía de embarcación.
- 5.- Resumen de Atención Sapu de fecha 27 de septiembre del 2013.

Respecto a lo señalado por el armador y a la documentación presentada podemos indicar y establecer lo siguiente:

Lo señalado por el armador: *"(...) no tenía conocimiento de la normativa en cuestión, (...)"*, es muy poco probable que un armador artesanal no conozca de las caducidades de las inscripciones, pero además el Código Civil establece claramente en su artículo 8° lo siguiente: *"Art. 8°. Nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia."*: por lo tanto no es aceptable señalar dicha ignorancia.

Ahora bien, con la frase de que *"siendo mi único ingreso familiar el ser armador artesanal, por tanto el no contar con este ingreso es una derivación directa a la indigencia tanto de mi persona como de mi grupo familiar que dependemos de la pesca y de la inscripción de esta nave para seguir teniendo el sustento familiar"*; no es una expresión totalmente válida puesto que habría que preguntarse entonces Qué ha pasado con su grupo familiar en los últimos años, en torno a este tema.

Por otro lado, las fundamentaciones sobre su imposibilidad de ejercer la actividad y su situación de salud, no son causales y no se encuentran acreditadas en la ley como excepción a la caducidad.



Finalmente, el certificado de operaciones de la embarcación "JONATÁN III", Rpa N° 21110, durante el año 2010, señala que la última operación de la embarcación se produce en febrero del 2010, corroboran lo indicado por este Servicio en el sentido que la resolución de caducidad consideró la falta de actividades pesqueras extractivas para la X Región de Los Lagos desde el 01 de junio del 2010 hasta el 31 de mayo del 2013.

Que hay que tener presente además que la embarcación no presentó ninguna solicitud de caso fortuito o fuerza mayor.

Que, por lo tanto las fundamentaciones presentadas en el recurso extraordinario de revisión corroboran que la caducidad esta bien ejecutada conforme a la normativa existente y que no existen hechos que la puedan desvirtuar.

Es todo cuanto tengo que informar

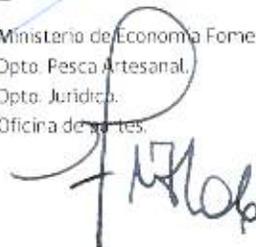
Saluda atentamente a usted.



JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Ministerio de Economía Fomento y Turismo
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico.
- Oficina de Asesoría.



H.E./P.A./Nº

33547

A : JEFA DEPARTAMENTO JURIDICO

Ref.: DF 3764

Por intermedio del presente remito a Ud. informe técnico con relación al recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución N° 1586 de 2013, que caducó la inscripción Rpa N° 21110 de la embarcación Jonhatan III del armador don Alfonso Segundo Tolg Mayorga, para ser informado al Ministerio.

Además, una vez firmado, el informe así como la documentación deben remitirse a este departamento para su notificación y archivo en el expediente correspondiente.

Saluda atentamente a Ud.,


SPS/GIR/ACL/acl.

Fecha: 06 JUN. 2014


SERGIO PALMA SILVA
JEFE DEPARTAMENTO PESCA ARTESANAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA
Y ACUICULTURA





INFORME TÉCNICO

**Recurso Extraordinario de Revisión
en contra de la Resolución N° 1586/2013,
que caducó la inscripción Rpa N° 21110
de la embarcación Jonhatan III**

Alfonso Segundo Tolg Mayorga

**Departamento Pesca Artesanal
Servicio Nacional De Pesca
y Acuicultura
- 2014 -**

Tabla N° 1.- Operación anual de la embarcación Jonhatan III.

Año	Especie	Aparejo	Tons	Año	Especie	Aparejo	Tons
2002	Congrio Dorado	Espinel	0.012	2006	Congrio Dorado	Espinel	0.010
2002	Merluza del Sur o Austral	Espinel	3.654	2006	Merluza del Sur o Austral	Espinel	3.590
2003	Merluza del Sur o Austral	Espinel	3.731	2007	Merluza del Sur o Austral	Espinel	3.423
2004	Merluza del Sur o Austral	Espinel	4.865	2008	Merluza del Sur o Austral	Espinel	4.152
2005	Congrio Dorado	Espinel	0.052	2009	Merluza del Sur o Austral	Espinel	2.568
2005	Merluza del Sur o Austral	Espinel	3.885	2010	Merluza del Sur o Austral	Espinel	2.232

Cabe señalar que la embarcación Jonhatan III, matrícula N° 1582 de Chaitén, Rpa N° 21110, presenta vigencia ante la Autoridad Marítima hasta el 29/04/2013.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Resolución N° 1586, de 27 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial de 24/07/2013, caducó las inscripciones de una serie de embarcaciones de conformidad al artículo 55° letra a) que señala que: "**Artículo 55.-** El Servicio Nacional de Pesca deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los siguientes casos:

a) Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Se entenderá por captura lo informado en el formulario de desembarque, debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de esta ley.", entre las caducadas se encuentra la inscripción de la embarcación "Jonhatan III" Rpa N° 21110.

Se debe destacar que el período de caducidad evaluado para la Resolución N° 1586, de 2013, considera todas las embarcaciones que no presentan actividad pesquera extractiva entre el 01/06/2010 y el 31/05/2013 para las regiones: XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá, II de Antofagasta, III de Atacama, IV de Coquimbo, XIV de Los Ríos, X de Los Lagos, XI de Aysén y XII de Magallanes (para aquellas no afectas a la Ley N° 20.451, ley de catástrofe) y entre el 01/06/2008 y 31/05/2013 para aquellas dentro del ámbito de dicha ley, V de Valparaíso, VI de O'Higgins, VII del Maule, VIII del Bio Bío y IX de La Araucanía (de conformidad a lo establecido por la Segunda disposición transitoria que indica que no deben considerarse la falta de operación de los pescadores y sus embarcaciones en los años 2010 y 2011 para las regiones que están dentro del ámbito de la ley, siempre que hayan operado e informado al Servicio durante los años 2008 o 2009).

Don Alfonso Segundo Tolg Mayorga presenta ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo un recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución N° 1586, del año 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con relación a la caducidad de la inscripción Rpa N° 21110, de la embarcación Jonhatan III, matrícula N° 1582 de Chaitén.

Las fundamentaciones indicadas por el armador en dicho recurso extraordinario de revisión, son las siguientes:

- "(...) mi alejamiento de la actividad pesquera se funda en que dichas fechas estuve imposibilitado de ejercer la actividad (...)"
- "(...) no tenía conocimiento de la normativa en cuestión (...)"
- "(...) aludo a mi situación de salud a la cual adjunto a la presente carta certificado médico de la situación en particular (...)"
- "(...) siendo mi único ingreso familiar el ser armador artesanal, por tanto el no contar con este ingreso es una derivación directa a la indigencia tanto de mi persona como de mi grupo familiar"

que dependemos de la pesca y de la inscripción de esta nave para seguir teniendo el sustento familiar (...)"

- "(...) debido a la zona extrema no contamos con oficina SERNAPESCA en la comuna, además no contamos con poder comprador en el área. Además el acontecimiento del volcán Chaitén seputó toda forma de compra. (...)" SÍC.

Presenta los siguientes documentos:

- ✓ Deduce Recurso Extraordinario de Revisión recepcionado el 11/04/2014.
- ✓ Certificado de Operaciones Folio N° 150633 de 09/04/2014
- ✓ Fotocopia cédula de identidad señor Alfonso Segundo Tolg Mayorga
- ✓ Certificado de Matrícula de Nave o Artefacto Naval Menor de 02/06/2004, de la embarcación Jonatan III.
- ✓ Fotografía de embarcación
- ✓ Resumen de atención SAPU de fecha 27/09/2013.

Respecto a las fundamentaciones señaladas y a la documentación presentada podemos indicar y establecer lo siguiente:

Lo señalado por el armador: "(...) no tenía conocimiento de la normativa en cuestión, (...)", es muy poco probable que un armador artesanal no conozca de las caducidades de las inscripciones, pero además el Código Civil establece claramente en su artículo 8° lo siguiente: "Art. 8°. Nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia."; por lo tanto no es aceptable señalar dicha ignorancia.

Ahora bien, con la frase de que "siendo mi único ingreso familiar el ser armador artesanal, por tanto el no contar con este ingreso es una derivación directa a la indigencia tanto de mi persona como de mi grupo familiar que dependemos de la pesca y de la inscripción de esta nave para seguir teniendo el sustento familiar"; no es una expresión totalmente válida puesto que habría que preguntarse entonces ¿Qué ha pasado con el señor Tolg Mayorga y su grupo familiar en los últimos años, es decir desde febrero de 2010, última operación de la embarcación?

Por otro lado, las fundamentaciones sobre su imposibilidad de ejercer la actividad y su situación de salud, no son causales válidas toda vez que el mismo resumen de atención Sapu es totalmente aclarador de que dicha situación es inexistente.

Finalmente, el certificado de operaciones de la embarcación Jonhatan III, Rpa N° 21110, durante el año 2010, el que señala que la última operación de la embarcación se produce en febrero del 2010, corroboran lo indicado por este Servicio en el sentido que la resolución de caducidad consideró la falta de actividades pesqueras extractivas para la X Región de Los Lagos desde el 01/06/2010 y el 31/05/2013.

4. Observaciones.

- El armador, se encuentra inscrito en la Región de Los Lagos en el Registro Pesquero Artesanal.
- La embarcación Jonhatan III se encontraba inscrita en la Región de Los Lagos en el Registro Pesquero Artesanal, y fue caducada mediante Resolución Sernapesca N° 1586, de 27/06/2013, por no efectuar actividades extractivas ni entregar informes de captura mediante los formularios conforme al artículo 63 de la ley por más de tres años conforme a lo indicado por la LGPA.
- La embarcación Jonhatan III no operó ni entregó sus formularios de desembarques por más de tres años de acuerdo a lo señalado por la normativa,

siendo su última operación y desembarque el 16/02/2010 con una captura de 2.232 kilos de merluza del sur o austral.

- No existe ninguna presentación de caso fortuito o fuerza mayor efectuada al Servicio.
- La embarcación se encuentra con su vigencia vencida ya que la Autoridad Marítima la tenía extendida hasta el 29/04/2013.
- Por los antecedentes señalados en este informe queda claro que se cumplía claramente con la causal de caducidad no existiendo ninguna circunstancia atenuante.

5 Conclusiones.

Por todo lo señalado se puede concluir lo siguiente:

- ✓ Que la embarcación no ha realizado actividades pesqueras extractivas desde el 16/02/2010 a la fecha.
- ✓ No existen antecedentes de que el armador haya solicitado caso fortuito o fuerza mayor al Servicio.
- ✓ Las fundamentaciones presentadas en el recurso extraordinario de revisión acreditan la resolución de caducidad o se refieren a temas de índole distinta a las pesqueras, cosa en que este Servicio no tiene competencia.
- ✓ Los antecedentes establecen claramente que se cumplía con la causal de caducidad de la embarcación Jonhatan III y no existen atenuantes.

Se deriva para análisis jurídico.


SPS/GIR/ACL/acl
06 de Junio de 2014.


SERGIO PALMA SILVA
JEFE DEPARTAMENTO PESCA ARTESANAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA
Y ACUICULTURA



División Jurídica//ECD



Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

001111264142/

00109327146



**RESUELVE RECURSO
EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
INTERPUESTO POR DON ALFONSO
SEGUNDO TOLG MAYORGA EN
CONTRA DE LA R. EX N° 1586 DE 2013
DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA**

SANTIAGO, 10 JUL. 2014

R.M. EX. N° 103 /

VISTO:

El recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Alfonso Segundo Tolg Mayorga en contra de la Resolución Exenta N° 1586, de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Ord. N°3764, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ord. N° 1025, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Ord/DN/N° 443627, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5 de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante, el Ministerio; Ley N° 19.880; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y demás antecedentes aportados por el recurrente.

CONSIDERANDO:

Que don Alfonso Segundo Tolg Mayorga, armador artesanal, con domicilio en Ayacara, comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Región de Los Lagos, interpone recurso extraordinario de revisión en contra de la R. Ex. N° 1586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 24 de julio de 2013.

Que funda su recurso, en la causal contemplada en el artículo 60 letra b) de la Ley N° 19.880, esto es, haber incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento.

Que, según expone el recurrente la resolución recurrida declaró la caducidad de la inscripción de su embarcación artesanal denominada “Yonhatan III” *sic*, matrícula CHN-1582, RPA N° 21110, región de Los Lagos.

Que señala, no es efectivo que haya suspendido actividades pesqueras extractivas por el plazo de tres años continuos. Que su alejamiento de la actividad pesquera se funda en que estuvo imposibilitado de ejercer la actividad, que no tenía conocimiento de la normativa, aludiendo por último a su situación de salud y socioeconómica.

Que en definitiva solicita dejar sin efecto la caducidad declarada a su respecto en la resolución recurrida y, consecuentemente, disponer la reactivación de la referida inscripción artesanal.

Que atendido lo dispuesto en los artículos 24 y 37 de la Ley N° 19.880, y por estimarse conveniente toda vez que la resolución recurrida fue dictada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en el ejercicio de facultades propias, por medio del Ord. N° 3764, de 2014, se solicitó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura un informe jurídico fundado que aborde los descargos de hecho y de derecho que le asiste a dicho servicio en relación con la resolución recurrida.

Que por medio del Ord. N° 43627, de 2014, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informa al tenor del recurso, informando en dicho sentido que, de acuerdo a los

antecedentes que obran en poder de dicho Servicio, la embarcación "Jonhatan III" no presenta actividad pesquera extractiva ni desembarques de capturas de sus operaciones desde el 16 de febrero de 2010, no existiendo ningún antecedente ni presentación de caso fortuito o fuerza mayor alegado y resuelto ante el Servicio con anterioridad a la declaración de caducidad.

Que en cuanto al recurso interpuesto, es necesario tener presente que la R. Ex. N° 1586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura declaró la caducidad de las inscripciones de una serie de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal, entre ellas la embarcación "Jonhatan III", RPA N° 2110, matrícula CHN-1582, armador Alfonso Segundo Tolg Mayorga.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el régimen de acceso a la explotación de los recursos hidrobiológicos para la pesca artesanal es el de libertad de pesca, no obstante lo cual, para ejercer actividades pesqueras extractivas, los pescadores artesanales y sus embarcaciones deberán previamente inscribirse en el registro artesanal que llevará el Servicio.

Que de esta forma, la inscripción como armador de una nave artesanal, constituye una formalidad que habilita a su titular para el ejercicio de la actividad extractiva en términos tales que dicha inscripción se encuentra unida a la facultad, que ella confiere, de ejecutar dicha labor con la embarcación así registrada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Que de los antecedentes tenidos a la vista, no es posible concluir la existencia del error de hecho denunciado.

Que en efecto, los antecedentes aportados, apreciados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, no permiten tener por realizadas actividades extractivas.

Que en efecto, según lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, órgano encargado de acreditar la operación de embarcaciones artesanales en las pesquerías que así lo requieran de conformidad a lo dispuesto en el antiguo artículo 32 N° 2 letra c), actual 32 B letra c) del D.F.L. N° 5 de 1983 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley 34, de 1931 que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados; y al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la embarcación no cuenta con desembarques registrados desde el 16 de febrero de 2010, no existiendo tampoco aumento de plazo por caso fortuito alegado dentro de los plazos señalados por la normativa respectiva.

Que en relación a los argumentos esgrimidos relativos a la situación de salud y socioeconómica del recurrente, de conformidad con la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, la declaración de caducidad no es facultativa para la autoridad, toda vez que la causal aplicada en la resolución recurrida, está configurada en la ley por la concurrencia de un elemento objetivo que sólo puede ser constatado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el evento de recurrirse de reclamación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, o por este Ministerio, en el caso de pronunciarse respecto de un recurso de revisión, sin que, salvo en la ponderación de caso fortuito o fuerza mayor, exista margen de discrecionalidad, debiendo este último, en todo caso, haber sido alegado en la oportunidad señalada en la ley, lo que no ha ocurrido en la especie.

Que formulado lo anterior, y a mayor abundamiento, corresponde tener en cuenta la interpretación que se le ha dado por la jurisprudencia administrativa a la caducidad dentro del régimen que norma la actividad pesquera, según la cual ésta opera por sí misma y así, el mero transcurso del plazo fijado para su concreción resulta ser suficiente para extinguir el derecho sujeto a tal medida, motivo por el que la autoridad llamada a declararla se debe limitar a verificar los supuestos de su procedencia, en base a los antecedentes que obran en

su poder, sin que, en general, se pueda ver inhibida a ello de tal forma que la situación de salud alegada no afecta la caducidad declarada.

Que en cuanto a la alegación del recurrente relativa a su desconocimiento de la normativa corresponde tener presente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Código Civil nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia.

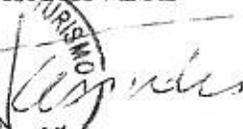
Que, en consecuencia, de los antecedentes de hecho y de derecho anteriormente señalados, se concluye que no es posible advertir error alguno en la resolución recurrida respecto del recurrente por lo que se concluye que a su respecto ésta se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Alfonso Segundo Tolg Mayorga en contra de la R. Ex. N° 1586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 24 de julio de 2013 por ajustarse ésta, a su respecto, a derecho, en atención al mérito de los antecedentes tenidos a la vista según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y AL INTERESADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA Y

ARCHÍVESE

LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO


JEFE DEL GABINETE
AVV/APC/ECD/ecd
Distribución:

- Alfonso Segundo Tolg Mayorga, Ayacara, comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Región de Los Lagos.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Dirección Zonal de Pesca Avenida Juan Soler Manfredinni N° 41, oficina 601. Edificio Torre Costanera, Puerto Montt.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,


ADOLFO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

10 JUL. 2014

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO
Y TURISMO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFICIAL DE PARTES

